

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Al tener la honra de someter á la aprobacion de V. E. el proyecto de Decreto de 30 de Junio de 1883, por virtud del cual se declararon en vigor para el año económico que acaba de transcurrir los presupuestos locales de 1881-82, consignaba el Director que suscribe cuales eran los propósitos que guiaban su gestion en tan importante ramo; exponia la necesidad de modificar aquellos documentos relacionándola con la de un nuevo régimen provincial y municipal; expresaba la esperanza de que al decretarse la reforma de la prestacion personal, sometida entonces por V. E. á la resolucion del Gobierno de S. M., mejoraria mucho el estado económico de los ramos locales, prometiéndose finalmente, la satisfaccion de poder redactar para 1884 á 85 unos presupuestos en los que apareciesen mejor deslindados y clasificados los servicios, y cuyos ingresos, á la vez, bastasen á cubrir todas las atenciones.

Este último deseo realizóse en breve, aunque solo en parte, merced al Real Decreto de 13 de Julio siguiente, que estableció el impuesto provincial como recurso permanente y determinado, proporcionando rendimientos que contribuyeron desde luego á que pudieran satisfacerse las obligaciones con la puntualidad debida. Pero no podia considerarse logrado con esto solo el propósito de la Administracion. El desarrollo de los servicios provinciales y municipales, con ser tan exigido si se le comparaba con las necesidades públicas, aparecia muy superior al de los recursos, y los mayores rendimientos del nuevo impuesto resultaban insuficientes, no solo para implantar determinadas reformas de reconocida utilidad local, sino para dotar en proporcion justa muchos de los servicios ya existentes.

Por otra parte, la situacion económica del Ayuntamiento de Manila era cada dia mas afflictiva, dado el crecimiento de sus necesidades y la absoluta falta de medios con que atender á ellas, siendo por esto muy aventurada la repeticion de sus presupuestos con el déficit ya insostenible que venian arrastrando y cuya magnitud se calculaba para 1883-84 en una cifra que se aproximaba mucho á la tercera parte de los gastos.

Fué preciso pues, que esta Direccion no se limitase á señalar los servicios que merecian ser dotados con mas amplias asignaciones y aquellos otros que convenia establecer al propio tiempo, sino que tambien debia procurar, y procuró en efecto, la creacion de nuevos y determinados recursos para cubrir todos los gastos y reponer, además, la baja que representaba la supresion de algunos impuestos cuya inconveniencia era cierta, vieniendo, por último, á detallar las reformas provisionales de clasificacion y de estructura que cabia realizar á su juicio en los actuales presupuestos, en espera de las definitivas, que debian seguir á las que se estudiaban para la creacion de municipios y reorganizacion de las provincias.

Se instruyó al efecto, como V. E. sabe, un expediente que comprendia todas aquellas reformas, insistiendo muy especialmente en la necesidad de que volviesen á quedar por completo á cargo del Estado las atenciones de carácter general, en la medida que consintiese la situacion del Tesoro público; y con arreglo al acuerdo dictado en el asunto, previa consulta de la Intendencia general de Hacienda y Consejo de Administracion, se redactaron dos proyectos de presupuestos, uno de los cuales comprendia las modificaciones de cifra y de estructura que parecieran más aceptables, ajustándose el otro, en su forma, á la seguida hasta entonces, sin innovacion alguna en los servicios.

Sometidos luego por V. E. con copias del expediente de que se viene tratando y del especial que tenia por

objeto dotar de mayores recursos al municipio de Manila, á conocimiento del Gobierno de S. M., por Real orden núm. 471 de 25 de Mayo último, ha sido resuelto el asunto en el sentido de que «ninguna reforma se intente en los presupuestos de ramos locales hasta tanto que se halle planteada la organizacion provincial y municipal, y reformado el general del Estado, deslindándose entonces los recursos propios de cada uno de ellos.»

En cumplimiento de lo ordenado, esta Direccion ha procedido sin pérdida de tiempo á redactar los adjuntos presupuestos cuya estructura y clasificacion [en nada se separa de la que tenian los anteriores, salvo la creacion de los conceptos precisos para que comprendan los nuevos recursos que S. M. se ha servido conceder al Tesoro de Ramos Locales y los nuevos gastos que autoriza.

Consisten los primeros en un recargo municipal de 10 por 100 sobre las cuotas de los impuestos por diezmos prediales, propiedad urbana, patente industrial, y contribucion de la industria de alcoholes, y en el producto del 90 por 100 del importe de las multas municipales.

Estos recargos, aunque resulten de escasos rendimientos hoy, ayudarán en gran manera á mejorar la situacion de los futuros presupuestos municipales y constituirán en lo sucesivo un elemento de eficaz empleo para el necesario desarrollo de los servicios, debiéndose á ellos, por de pronto, el poder presentar sin déficit los presupuestos locales de 1884 á 85.

Sensible es, sin duda, todo aumento, siquiera sea pequeño, sobre el gravámen que satisfacen la propiedad y las industrias; pero sabido es que los impuestos cuando se establecen en proporcion prudente y justa, como sucede en el caso presente, lejos de menoscabar las fuerzas productoras de un país, ayudan á su mas vigoroso desarrollo, aumentando los elementos de accion y de vida por medio de los servicios públicos en cuyo fomento han de emplearse.

La concesion del 90 por 100 del producto de las multas municipales, constituye tambien un pequeño, aunque justificado, recurso local, que en nada perjudica al contribuyente.

Igual arbitrio se concede en las multas que se impongan por faltas cometidas con motivo de la prestacion personal, aunque aplicables á los presupuestos provinciales.

Con el fin de enjugar el déficit que aparece en los del Ayuntamiento de Manila, y mientras se estudian por separado y con el tiempo necesario los medios y forma de aumentar sus recursos, se establecen con carácter interino y solo para el ejercicio de 1884 á 85 los mismos recargos y arbitrios de que se ha hecho relacion; otro sobre las licencias que se espidan para construccion y reparacion de edificios; el aumento de un cuarto en vara cuadrada sobre el arbitrio que hoy se exige por el concepto de mercados y otro aumento de 50 por 100 sobre el que se cobra por el degüello de cada res de cerda.

Estos nuevos recursos, aumentados con el producto de los dos reales que satisface cada chino empadronado, impuesto que venia figurando en el presupuesto municipal de la provincia y que ahora se transfiere al de la capital, harán menos afflictiva la situacion económica del municipio, si bien no podrá ser desembarazada, ni responder por tanto á las necesidades de la localidad, hasta que, realizado el estudio que la Real orden previene, y aprobados los medios que se escojan, puedan obtenerse unos presupuestos para Manila con recursos proporcionados á su creciente importancia.

Empresa es esta en que se halla ya fija la atencion del Jefe que suscribe y á la que dedicará sus mas preferentes cuidados, seguro de que la ayuda que ha de presentarle la ilustracion de los individuos que constituyen el municipio, facilitará grandemente su tarea.

En cuanto á los nuevos gastos que la Real orden determina, han sido autorizados en justa y previsora proporcion con los recursos disponibles y se limitan á la creacion de una plaza de escribiente con 96 pesos anuales de sueldo para cada una de las Intervenciones de Ramos locales, con escepcion de las cuatro menos importantes; á autorizar un gasto de 500 pesos para libros de contabilidad, de las mismas dependencias; otro de 5.000 pesos para impresion de padrones de nuevo impuesto provincial; uno de 1.000 para premios destinados al fomento de la cria caballar; un aumento de 3.500 para el personal subalterno de escribientes y porteros de esta Direccion; así como los necesarios para atender al pago de las dos terceras partes de lo que importa la reforma que acaba de introducir en su planilla el Real Decreto de 28 de Abril último y al del personal y material del servicio meteorológico que se establece en estas Islas por otro Real Decreto de la misma fecha.

De sentir es que la falta de mayores recursos no haya permitido por esta vez establecer, como se proponian, algunos servicios de reconocida conveniencia, y la reforma de las exigüas asignaciones de que otros disfrutaban; pero autorizado como se halla por la repetida Real orden un estudio mas detenido con tal objeto, el Director que suscribe procederá á verificarlo, á fin de que estas mejoras puedan tener cabida en los proyectos sucesivos.

Consignados estos antecedentes, ocasion es ya de tratar de los resultados que ofrecen los presupuestos que se someten á la aprobacion de V. E. empezando por los provinciales.

PRESUPUESTOS PROVINCIALES.

Ingresos.

Se calculan estos en la cifra de 1.914.852 pesos 49 céntimos que supone un aumento absoluto de 570.221.21 sobre la presupuesta para 1881 á 82. El núcleo de esta favorable diferencia procede de los rendimientos que se asignan al impuesto de la prestacion personal, estimados segun los datos que se poseen en 1.755.470 pesos, resultado que entrañaria un aumento de 637.623 pesos 13 céntimos sobre lo presupuesto en 1881 á 82 por redencion de pelos y fallas. Resultan tambien en aumento, los conceptos de «sello y resello de pesas y medidas, é impuesto de carruajes», por los cuales se calcula un crecimiento de 3.321 pesos 83 céntimos y 27.228.67 respectivamente, teniendo en cuenta los tipos en que se halla rematada la cobranza de estos recursos. Ligeras diferencias además en otros conceptos, que suman en junto 150 pesos 19 céntimos completan la de los aumentos procedentes de los antiguos ingresos, calculándose el producto del nuevo arbitrio constituido por 90 por 100 de las multas de la prestacion personal en la cifra de 15.000 pesos.

Ascienden las bajas que se consignan á la de 113.102 pesos 62 céntimos, de los que descontados 103.822.37 que se incluyeron en los presupuestos anteriores como resultados de ejercicios cerrados, quedan 9.280 pesos 25 céntimos que se descomponen como sigue: 507 pesos 75 céntimos por el ramo de «Propios»; 5.101.90 céntimos por el de «Arbitrios» y 3.670.60 por «Ingresos eventuales». Estas disminuciones han sido calculadas teniendo en cuenta los rendimientos que se obtienen en la actualidad y si se exceptúan las que corresponden á los conceptos parciales de credenciales de propiedad y de transferencia de ganado mayor, que suman 3.407 pesos 80 céntimos, carecen de importancia las demás por referirse á productos eventuales.

Para remediarlas, sin embargo, en lo posible, se han establecido medios que aumentarán sin duda el producto de las referidas credenciales; y con los que faciliten los datos que se reúnen en la actualidad con motivo del estudio para la organizacion de los Ayuntamientos se

adoptarán las reformas que convengan a la mejor administración del ramo de Propios, que también resulta en baja en los presupuestos municipales.

Gastos provinciales.

La circunstancia de comprender este presupuesto la casi total suma de la parte de obligaciones del Estado que satisfacen estos Ramos, hace que se reflejen en el mismo las alteraciones que en su forma y proporción han tenido aquellas en los presupuestos generales de 1883 á 1884, documento que ha servido de base á estos trabajos, sin otras alteraciones que las autorizadas oportunamente.

Respecto de las obligaciones de carácter local, si se exceptúan las de clases pasivas y las de resultados de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, las restantes se presuponen en mayor suma que en los últimos presupuestos, ascendiendo los créditos que se incluye para atender á las nuevas obligaciones de que antes se ha hecho mención á la suma de 26.527 pesos 33 céntimos. Se figura también la de 11.000 pesos, para subvenir al servicio de asistencia médica gratuita y reconocimientos, autorizado por Real orden de 26 de Febrero próximo pasado. Esta última cifra y la que se aumenta para personal y material de Medicina y vacuna, suponen un mayor gasto de 16.821 pesos en el concepto de «Beneficencia y sanidad».

Los 249,600 pesos que aparecen en el capítulo 5.º artículo 4.º se destinan á las construcciones y reparaciones de carácter provincial, figurando en el artículo 3.º lo que corresponde á las generales que satisface en parte el Tesoro público.

Teniendo en cuenta los mayores gastos que ocasionan las cárceles y con el fin de evitar en lo posible la concesión de créditos supletorios se asignan para este servicio 14.391 pesos 26 céntimos más que en los últimos presupuestos é igualmente se aumentan en 114.461 pesos 27 céntimos los créditos para cargas y premios de recaudación.

Para alquileres de edificios se calcula también un mayor gasto de 12.411 pesos 13 céntimos.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Ingresos.

El producto de los nuevos recursos municipales que se conceden, se estima en la suma de 167.914 pesos para todo el Archipiélago en esta forma:

	Ps.	Cént.
Recargos sobre las contribuciones é impuestos.	144.891	»
90 por 100 en las multas.	6.000	»
Otros nuevos arbitrios especiales para el Ayuntamiento de Manila.	17.023	»
Total.	167.914	»

Los demas aumentos apreciables hasta completar el de 195.354 pesos que resulta en junto para 1884 á 85 proceden del crecimiento que han tenido los nuevos arriendos celebrados para la cobranza de los arbitrios de mercados y matanza de reses.

En cuanto á la participación que debe satisfacer el Tesoro público por el impuesto de cédulas, en equivalencia del Real por tributo, se calcula en la misma cantidad que estos debían producir.

Gastos municipales.

Los presupuestados para el año económico de 1884-85, acusan un aumento líquido de 52.979 pesos 56 céntimos que procede del que han tenido las obligaciones ordinarias, relacionadas con el aumento de población las del capítulo 2.º, y las demás con la primera enseñanza, las obras públicas y otros servicios en armonía con el creciente desarrollo y mayores necesidades de los pueblos del Archipiélago. Para terminar y como resumen de lo expuesto debe consignarse que el resultado que arrojan en su totalidad los presupuestos para 1884 á 85, es como sigue:

	Pesos.	Cént.
Ingresos. {Provinciales.	1.914.852	49
{Municipales.	795.882	65
Total.	2.710.735	14
Gastos. {Provinciales.	1.909.037	»
{Municipales.	801.210	19
Sobrante.	487	95

Tan halagüeño resultado, débese por completo á la solicitud con que el Gobierno de S. M. acoge siempre cuanto pueda contribuir á la prosperidad y mejor administración de este archipiélago, correspondiendo á V. E. la legítima satisfacción de poder autorizar unos presupuestos que, aunque susceptibles de mejora, son hoy suficientes para cubrir sin zozobra las atenciones locales, y cuya aprobación é inmediato planteamiento tiene la honra de proponer á V. E. el Director que suscribe con arreglo al siguiente proyecto de Decreto.

Manila 24 de Julio de 1884.

Excmo. Sr.

R. Ruiz Martinez.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 24 de Julio de 1884.

De conformidad con el proyecto por la Dirección general de Administración Civil en cumplimiento de lo que dispone la Real orden núm. 471 de 25 de Mayo próximo pasado y oído el parecer de la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los presupuestos provinciales que han de regir en las Islas Filipinas durante el año económico de 184 á 85 cuyos gastos se presuponen en la cantidad de 1.909.037 pesos, calculándose los ingresos de aquel carácter para cubrir estas atenciones en la cifra de 1.944.852 pesos 49 céntimos.

Art. 2.º Se aprueban también los presupuestos municipales que regirán en dichas Islas durante el mencionado periodo cuyos gastos se presuponen asimismo en la suma de 801.210 pesos 19 céntimos, fijándose los ingresos para atender á ellos en la de 795.882 pesos 65 céntimos.

Art. 3.º La exacción y cobranza de todas las rentas y recursos, así como la liquidación y pago de las obligaciones, se efectuará con arreglo á los conceptos que figuran en los referidos presupuestos y con sujeción á las leyes y disposiciones vigentes, teniéndose en cuenta respecto de los gastos que por virtud de la citada Real orden de 25 de Mayo, se suprime la Sección de cuentas atrasadas de la Dirección general de Administración Civil; se autoriza la creación de una plaza de escribiente en cada una de las Intervenciones de ramos locales, con excepción de las de Barias, Cottabato, Davao, Isabela de Basilan y Lepanto; se amplía la asignación para impresiones; se establecen premios para el fomento de la cría caballar y se señala distinto procedimiento para la liquidación y pago de las obligaciones de carácter mixto.

Art. 4.º Quedan aprobados los créditos comprendidos en los respectivos presupuestos como resultados de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo, pero sin que por ello se entienda prejuzgada la legitimidad de los devengos de que proceden, ni el derecho que puedan tener á ellos los interesados, pesando la responsabilidad del pago, si la hubiese, sobre las oficinas liquidadoras.

Art. 5.º En virtud de autorización telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se aprueba el crédito necesario para atender el aumento de 3.500 pesos señalado al personal subalterno de la Dirección general de Administración Civil.

Art. 6.º Las cantidades consignadas en los artículos 4.º capítulo 5.º de los presupuestos municipales de gastos y 4.º del 5.º de los provinciales, se destinan á las construcciones y reparaciones que con el carácter de obras públicas se autoricen durante el ejercicio de este presupuesto.

Art. 7.º Como indemnización de los antiguos impuestos titulados «un real por tributo de naturales y mestizos», «mestizos de sangley» y «marineros mercantes», suprimidos con el establecimiento de las cédulas, recibirá del Tesoro público el de ramos locales la participación en el producto de estas que señala el artículo 1.º del Decreto expedido por la Intendencia general de Hacienda en 17 del mes actual.

Las Subdelegaciones provinciales ingresarán estas cantidades como dicha disposición determina, aplicándolas al capítulo 4.º artículo 4.º de los presupuestos de ingresos municipales.

Art. 8.º Se establece, asimismo, con análoga aplicación un recargo municipal de 10 p^o sobre las cuotas de los impuestos por diezmos prediales, propiedad urbana patente industrial y contribución de la industria de alcoholes.

Los contribuyentes por los espesados impuestos satisfarán, á la vez que las cuotas que hoy percibe el Tesoro, el aludido recargo sobre estas, verificando ambos ingresos juntamente y bajo un mismo recibo que los detalle en las oficinas de Hacienda, quienes darán entrada á este nuevo recurso en concepto de «fondos especiales» conservándolos en caja para su oportuna entrega á los Jefes de las provincias.

Art. 9.º Se señala al Tesoro municipal como un arbitrio propio de sus presupuestos el 90 p^o del importe de las multas que impongan las autoridades locales y sus agentes por infracciones á los bandos y reglamentos de policía.

Art. 10. El 90 por 100 también de las multas que se exijan por faltas cometidas con motivo de la prestación personal quedará asimismo á favor del Tesoro de ramos locales, con aplicación á su presupuesto provincial.

El pago de ambas clases de multas, sin embargo, solo será exigible á los contribuyentes en el papel que corresponda y en forma igual á la señalada en el capítulo 12 del Reglamento de 7 de Febrero último que trata de las que se impongan con motivo de la prestación personal.

Art. 11. Con el fin de enjugar el déficit que aparece en los presupuestos del Municipio de Manila y mientras se estudian y proponen los medios y forma de aumentar sus ingresos, se establecen á favor de dicho Ayuntamiento con carácter interino y solo para

el actual ejercicio, además de los recursos generales de que se ha hecho mención, los que á continuación se expresan:

1.º Un arbitrio sobre cada licencia que se expida para la construcción ó reparación de edificios que se fija en 10 y 5 pesos respectivamente.

2.º El aumento de un cuarto en vara cuadrada sobre el arbitrio establecido por el concepto de mercados públicos y

3.º El aumento de 50 por 100 sobre el arbitrio que se cobra por el degüello de cada res de cerda.

Estos últimos recargos no podrán exigirse de los contribuyentes hasta que así lo disponga la Dirección general de Administración Civil, previa la oportuna reforma de los actuales arrendamientos ó su cobranza por Administración, según convenga.

Art. 12. Asimismo y con el propio carácter de interinidad, utilizará el espesado Ayuntamiento de Manila durante el actual ejercicio el ingreso de dos reales por cada chino empadronado, cuyo recurso venia figurando en el presupuesto municipal de la provincia.

Art. 13. Empzando el ejercicio de estos presupuestos el día 1.º de Julio corriente, todas las operaciones de contabilidad practicadas desde esa fecha se ajustarán á ellos, rectificándose los Subdelegados si fuese necesario, las que hubieren sido realizadas en forma distinta, por no haberlos recibido oportunamente.

Art. 14. Quedan modificadas ó derogadas, según proceda, cuantas disposiciones se opongan á las del presente Decreto.

La Intendencia general de Hacienda y la Dirección general de Administración Civil, en la parte que á cada uno de dichos centros concierne y de común acuerdo en lo que proceda, quedan encargadas de su ejecución.

JOVELLAR.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS. FILIPINAS.

Desde 1.º de Agosto próximo el servicio para el público será permanente en esta Administración general desde las 8 de la mañana hasta las 10 de la noche, sin exclusion de dias festivos.

Las 3 ó 4 horas siguientes á la llegada de los correos de Europa, se admitirán los certificados en la verja, donde al efecto se instalará una mesa provisional.

Toda reclamación que en lo sucesivo se haga, será consignada en un libro por el oficial de guardia y firmada por el reclamante, quien recibirá la satisfacción oportuna en el acto, á ser posible, ó por conducto del Cartero dentro de las 24 horas siguientes, en volante autorizado.

Quando por esta Administración general se anuncie el envío de correspondencia para Europa «Via Brindisi» debe tenerse en cuenta que los sellos que la franquéen han de ser de la Union postal, y no sellos españoles, á razon de uno por cada 15 gramos de peso.

Manila 27 de Julio de 1884.—Camilo Millan.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 29 DE JULIO DE 1884.

Jefe de día de intrá y extramuros.—El Coronel Comandante D. Ricardo Perez Escobedo.—Imaginario el Comandante D. Carlos Agustino.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Hospital y provisiones, Capitan D. Pedro Garcia.—(Cuadro) Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y cinco pesos treinta y dos céntimos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 470 del día 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espesada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Agosto próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 22 de Julio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

